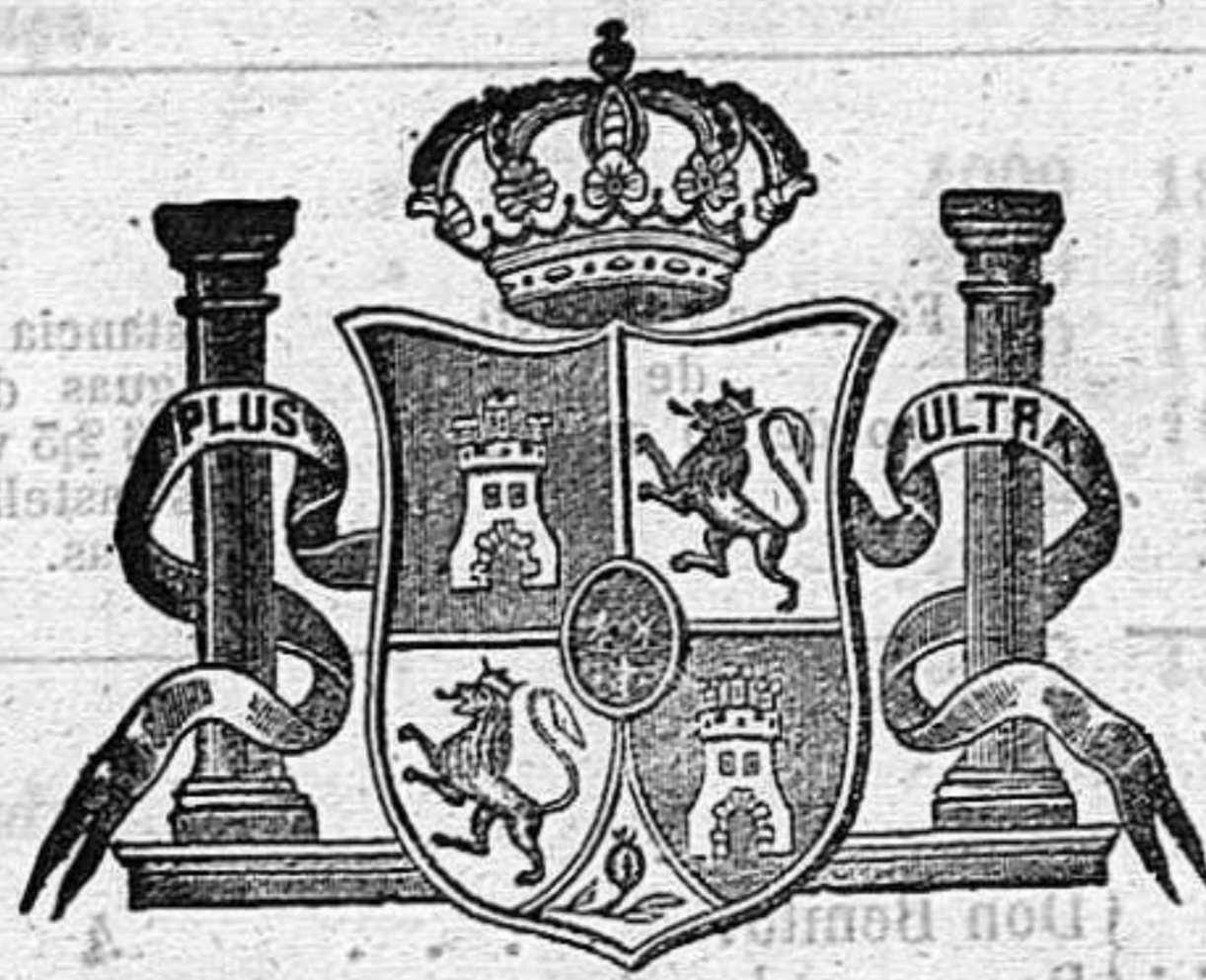


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

Viernes 25 de Mayo.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En la Librería de Don Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27: no se admiten para su insercion, sin el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, ninguna clase de anuncios particulares.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

EN SEGOVIA.	Por un mes.	40 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	50

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Martes 8 de Mayo, número 129, se lee lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Estadística.

Excmo. Sr.: Para cumplir y llevar á efecto la ley de 5 de Junio de 1859 y las prescripciones establecidas en los artículos 21, 22 y 23 del Real decreto de 20 de Agosto del mismo año sobre trabajos geológicos, S. M. la Reina ha tenido á bien resolver que se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Las operaciones geológicas encomendadas á la Comisión de Estadística general del Reino, se dividirán en trabajos de campo y trabajos de gabinete.

2.ª Para la ejecución de los trabajos de campo se dividirá la Península con las islas adyacentes en cinco zonas. Zona septentrional: comprende las provincias de Alava, Burgos, Guipúzcoa, Logroño, Navarra, Oviedo, Palencia, Santander, Valladolid y Vizcaya. Zona central: Avila, Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Madrid, Segovia, Soria, Teruel, Toledo y Zaragoza. Zona mediterránea: Albacete, Alicante, Almería, Baleares, Barcelona, Castellón, Granada, Gerona, Lérida, Málaga, Murcia, Tarragona y Valencia. Zona occidental: Badajoz, Cáceres, Coruña, Leon, Lugo, Orense, Pontevedra, Salamanca y Zamora. Zona meridional: Cádiz, Canarias, Córdoba, Huelva, Jaen y Sevilla.

3.ª Por el Ministerio de Fomento se dispondrá, segun el art. 22 del Real decreto de 20 de Agosto, que los Jefes de distrito del Cuerpo de Ingenieros de Minas empiezen ó continúen los estudios geológicos con el carácter

de provisionales en las provincias respectivas.

4.ª Una brigada de Ingenieros de Minas, formada por la Comisión de Estadística general, saldrá á examinar y uniformar estos trabajos y á completar los reconocimientos de la zona septentrional.

5.ª Los trabajos de gabinete se subdividirán en ejercicios gráficos, y ejercicios paleontológicos. Los primeros consistirán en reunir, copiar y ordenar los planos, córtés y escritos de cuanto se haya publicado y publique sobre geología del territorio español, á fin de que tales datos sirvan de guia y comprobación á los estudios que van á emprenderse. Y los segundos se dirigirán á determinar y clasificar los fósiles reunidos, ó que en adelante se reúnan, con objeto de apreciar por sus caracteres genéricos ó específicos la edad relativa de los terrenos de que procedan.

6.ª Para el desempeño de los trabajos y estudios á que se refiere la disposición anterior, habrá constantemente en las dependencias de la comisión de Estadística general del Reino los Auxiliares facultativos que se consideren necesarios.

7.ª La brigada formada segun la disposición 4.ª cuidará de fijar aproximadamente los límites geológicos de las respectivas formaciones ó terrenos, no solamente poniéndose de acuerdo con los ingenieros de Minas de los distritos, sino tambien manteniendo relaciones con las brigadas que se encargaren de los trabajos itinerarios, hidrográficos y forestales.

8.ª Cuando las operaciones de medición del territorio estuvieren adelantadas, se adoptarán las disposiciones oportunas para que los trabajos geológicos provisionales que ahora se emprenden adquieran un carácter definitivo, mediante escrupulosas comprobaciones con el concurso de otras brigadas que se formarán de Ingenieros de Minas, segun el art. 23 del citado Real decreto de 20 de Agosto.

9.ª La Comisión de Estadística general del Reino dictará las instrucciones especiales, que determinen el tiempo y modo de proceder en una y otra clase de trabajos.

De Real orden lo digo á V. E. para

su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1860.— Saturnino Calderon Collantes.— Señor Vicepresidente de la Comisión de Estadística general del Reino.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Domingo 13 de Mayo, número 134, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de Fomento, abrirá una negociacion de acciones de la emision autorizada por la ley de 5 de Junio último, con objeto de proporcionarse la suma efectiva de ocho millones de reales vellon con destino á las obras del Canal de Isabel II.

Art. 2.º Esta negociacion se verificará en pública subasta con arreglo á la instruccion que me he dignado aprobar en este dia.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Instruccion con arreglo á la cual se ha de verificar la subasta para realizar ocho millones de reales vellon en efectivo con destino á las obras del Canal de Isabel II.

Por Real decreto de esta fecha se previene que se haga una negociacion de acciones, que llevarán el cupon pagadero en 1.º de Enero de 1861 de la emision autorizada por la ley de 5 de Junio último, con destino á las obras del Canal de Isabel II para obtener ocho millones de reales vellon efectivos. En su consecuencia, los que quieran hacer proposiciones para tomar parte en ella podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades siguientes:

Primera. El dia 11 de Junio próximo á la una de la tarde se reunirá en el Ministerio de Fomento una Junta compuesta del Ministro del ramo, el

Director general de Obras públicas, un individuo del Consejo de Administración del Canal, el Ordenador general de Pagos, el Abogado consultor y el Jefe del negociado que hará de Secretario.

Segunda. Las proposiciones se entregarán al Presidente de la Junta en pliegos cerrados segun el modelo adjunto, acompañados de la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de este Ministerio en Metálico ó en acciones de las emitidas por el Gobierno, el 5 por 100 del importe nominal de cada proposicion.

Tercera. La misma Junta fijará antes de la subasta el precio mínimo á que ha de hacerse la adjudicacion de las acciones. Antes de abrirse los pliegos de las proposiciones se leerá el que contenga el precio mínimo acordado por la Junta, desechándose desde luego las proposiciones que no lleguen al tipo fijado.

Cuarta. Las demas proposiciones se admitirán por el orden siguiente:

Primero serán preferidas las de precio más alto, y así sucesivamente hasta el fijado como mínimo.

Segundo. Si hubiese dos de precios iguales se dará la preferencia á la de mayor cantidad.

Tercero. Si las proposiciones admisibles excediesen de la cantidad subastada, se reducirá la última á la que sea necesaria para cubrirla.

Cuarto. Si con dos ó mas proposiciones iguales en capital y precio se suscribiese la subasta, se abrirá licitacion verbal por 15 minutos, admitiéndose pujas de medio por 100 sobre el precio ofrecido, y se adjudicará al que ofrezca el mayor. En caso de no haber pujas, se hará la adjudicacion entre ellas por partes iguales.

Quinta. Los interesados en las proposiciones que sean aceptadas harán las entregas en la forma siguiente:

50 por 100 el dia 20 de Junio.

25 por 100 el dia 5 de Julio.

25 por 100 el dia 20 del mismo mes,

quedando todo el depósito en garantía hasta la entrega del último plazo, y recibiendo al verificar la de cada uno de ellos las acciones equivalentes, y si estas no estuvieran corrientes para la emision, las carpetas provisionales que

que las representen con los mismos derechos que aquellas. Estas carpetas serán canjeadas tan pronto como las acciones se hallen dispuestas para su emision.

Sexta. Las cartas de pago que acrediten los depósitos serán devueltas en el acto á los interesados cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, reservando en caja las correspondientes á las admitidas.

Aprobado por S. M.—Madrid 11 de Mayo de 1860.—Corvera.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se obliga á tomar..... acciones del Canal de Isabel II al tipo de....., con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Mayo último, habiendo depositado la cantidad correspondiente, segun la adjunta carta de pago.

Madrid..... de..... de 1860.

(Firma del interesado.)

Articulos de la ley de 5 de Junio último á que se refiere la operacion de crédito sobre acciones del Canal de Isabel II.

Art. 10. Al efecto, y para dar al mismo tiempo á las obras del Canal el conveniente impulso, se autoriza al Gobierno para que haga una nueva emision de acciones por la suma de 32 millones de reales efectivos sobre los 50 millones que la referida ley (de 19 de Junio de 1855) autorizó. Estas nuevas acciones serán en un todo iguales á las antiguas, y gozarán de los mismos beneficios y garantías que estas.

Art. 13. Seguirá consignándose todos los años en el presupuesto general del Estado, hasta que se verifique la conclusion de las obras del Canal y la amortizacion de todas las acciones emitidas en virtud de la ley de 19 de Junio de 1855 y que se emitan con arreglo á la presente, un crédito de cuatro millones de reales y ademas una cantidad igual al rendimiento que tuvo en 1856 el recargo sobre los derechos de puertas de Madrid, establecido por la indicada ley.

Articulos de la ley de 19 de Junio de 1855 á que se refiere el 10 de la de 5 del mismo mes de 1859.

Art. 2.º Estas acciones, que serán de 1000 rs. cada una, ganarán un interés de 8 por 100 anual, y á su amortizacion se destinará todos los años una cantidad que no bajará del 10 por 100, y que excederá de este tipo en tanto cuanto exceda el producto de los arbitrios que á esta operacion se destinan. Gozarán ademas de un premio de 1 por 100, que se distribuirá anualmente entre las acciones amortizadas por medio de un sorteo.

Art. 3.º Serán garantía del pago de los intereses y de la amortizacion de estas acciones:

1.º El producto de la venta del agua en el interior de Madrid y sus afueras.

2.º Un crédito de cuatro millones de reales que figurarán todos los años en el presupuesto general del Estado en la seccion correspondiente al de Fomento.

3.º Un recargo de los derechos que sobre los artículos que no son de primera necesidad se cobran hoy en las puertas de Madrid.

Table with columns: ALFOLIES, Fábricas y depósitos de donde se surtirán, Distancia en leguas de 6.666 2/3 varas castellanas, Fábricas y depósitos de donde deberán surtirse cuando no haya existencias en los anteriores, Quintales de sal que debe haber siempre existentes en los alfollies, Consumo anual de los alfollies segun el de 1859, Proporcion aproximada en que se harán las consignaciones con arreglo á la condicion 6.ª, Cabida de los almacesnes. Rows include Jaen, Leon, Llerida, Logroño.

Lugo.		Madrid.		Málaga.		Murcia.		Orense.		Oviedo.		Palencia.	
Lugo.	Depósito de Betanzos.	13											
Chantada.	Idem.	18											
Monforte.	Idem.	24											
Becerrea.	Idem.	23											
Villalva.	Idem.	40											
Quiroga.	Idem (tránsito por Lugo.)	27											
Mondoñedo.	Depósito de Rivadeo.	7											
		Belinchon		Torre vieja									
Madrid		13		10000	53900								
		25											
		25											
Alcalá		11											
		14											
Aranjuz		2											
Buitrago		22											
Colmenar Viejo		18											
		22											
Escorial		14											
Navalcarnero		22											
S. Martín de Valdeiglesias		17											
Torrelaguna		2											
Valdemoro		10											
Arganda		14											
		6											
Antequera		2											
Archidona		6											
Ronda		2											
Campilles		2											
		2											
		3											
Murcia		9											
		6											
Lorca		6											
Caravaca		5											
Cehegin		7											
Ciézar		6											
Totana		7											
Jumilla		3											
Mula		3											
Yecla		3											
Molina		3											
Pinatar		14											
		17											
Orense		12											
Carballino		17											
Celanova		22											
Ginzo		12											
Rivadavia		28											
Verin		20											
Bande		27											
Trives		34											
Valdeorras		34											
Viana		34											
		3											
Oviedo		6											
Gangas de Tineo		6											
		24											
Palencia		45											
		48											
Astudillo		42											
Cevico		28											
		30											
Carrion		38											
		24											
Saldaña		34											
		26											
Paredes		46											
		14											
Aguilar		19											
		19											
Cervera		24											
		14											
Herrera del Río Pisuergra		22											
Guardo		26											

4000	18200	18200	16000
2000	11000	11000	4000
2000	11400	11400	4500
2000	10600	10600	4000
4500	7800	7800	4000
1300	7800	7800	3500
3000	13300	13300	3000
		12000	
		20000	15000
		21000	
	4400	2400	6000
	1000	2000	
	600	3250	2800
	500	3150	1500
	300	2220	1500
	500	2400	2500
	800	3320	2000
	600	3750	2000
	500	3430	3500
	300	1640	500
	400	3120	1000
		1500	
		1620	
		4200	
	900	8350	4000
		5000	
	400	2600	1100
	300	2630	600
	200	1100	1000
	250	1850	800
		750	
	150	1500	600
	100	880	1000
	250	2050	800
		900	
	200	1220	400
		320	
	200	1800	500
	250	1320	400
	6000	16500	7000
	1500	9240	2000
	400	1100	1000
	700	3100	2000
	700	4140	3500
	1000	2800	3500
	200	650	800
	2000	5600	2000
	1500	6000	2200
	1500	5800	4000
	2500	19950	7000
	1400	8350	3000
	1500	7650	4500
	400	2300	2000
	400	2600	2300
	600	2950	1900
	500	2500	2100
	400	2600	3000
	400	2100	1000
	400	2100	1000
	400	2600	2000
	500	4000	1000
	250	2100	1000

VIGILANCIA.

El Alcalde de Vegas de Matute pone en conocimiento de este Gobierno, que en el día 21 del corriente han faltado de la dehesa de dicho pueblo dos caballerías mayores, de las señas que se expresan, y de la pertenencia de D. Domingo Novales, residente en el espresado punto.

En su virtud encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á inquirir el paradero de las espresadas dos caballerías, y caso de ser habidas, lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Gobierno. Segovia 23 de Mayo de 1860.—El Gobernador, Félix Fanlo.

Señas de las caballerías.

Una yegua, de edad cerrada, como de seis cuartas, pelo negro, está pelechando, en los costillares tiene lunares blancos, con marco en la anca derecha de esta figura O, herrada de las manos, tiene la ubre algo abultada.

Un caballo capon, de seis cuartas y media, pelo negro, de cinco años, sin marco, un poco rozado de los reñones, y otra rozadura de la cincha, ambas pequeñas, tiene unos pocos pelos blancos en la frente, herrado de las cuatro patas.

VIGILANCIA.

En el Juzgado de primera instancia de esta capital se instruye causa criminal, con motivo del fallecimiento del mozo de cordel Justo Moreno (a) Zarrías, ocurrido en la tarde del 13 del corriente de resultas de un letargo de aguardiente, y como se halle acordada la comparecencia de un tal Domingo, natural de Galicia, de oficio aserrador, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procuren averiguar el paradero del espresado Domingo, y caso de ser habido lo pongan á disposicion del citado Juzgado. Segovia 24 de Mayo de 1860.—El Gobernador, Félix Fanlo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Segovia.

Don Nemesio Callejo, Alcalde corregidor de esta M. N. y M. L. ciudad de Segovia.

Con autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta las obras necesarias de revoque y pintura de puertas, balcones y demas huecos de la casa sita en la calle del Horno, en el Real sitio de San Ildefonso, de la propiedad de la Comunidad de la Tierra de esta ciudad, bajo el tipo de mil seiscientos setenta y cuatro reales, cuyo remate en estas Casas Consistoriales tendrá lugar el día 1.º de Junio y hora de las doce de su mañana.

Las personas que quieran interesarse, hallarán de manifiesto en la Secretaría, desde el día de hoy, hasta la hora del remate, el pliego de condiciones y demas antecedentes del particular. Segovia 22 de Mayo de 1860. =Nemesio Callejo.

Alcaldia de Moraleja de Cuellar.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de esta municipalidad, por dimision del que la obtenia; su dotacion consiste en 720 reales anuales, pagados por trimestres de fondos municipales.

Su provision sera á los 30 dias de su insercion en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid; dirigiendo las solicitudes al presidente del Ayuntamiento, francas de porte. Moraleja de Cuellar 23 de Mayo de 1860.—El Alcalde, Vicente Velasco.

Alcaldia de la Higuera.

Con motivo de no haber habido licitador en el remate publicado para el dia 20 próximo pasado, de 25 fanegas de trigo y 19 de centeno, procedentes de los propios de este pueblo, y en conformidad con lo prevenido en la Real orden de 14 de Junio de 1852, y lo dispuesto por el Sr. Gobernador de esta provincia, se anuncia para nueva subasta el dia 28 del actual y hora de las doce de su mañana en esta Casa Consistorial, donde los licitadores podrán enterarse del pliego de condiciones relativo á la misma. La Higuera 22 de Mayo de 1860.—El Teniente Alcalde, Dionisio Martin.

Alcaldia de Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á venta en pública subasta, quince pies de pino inútiles, en la pimpollada de estos propios, clasificados por los empleados del ramo, y tasados en la cantidad de 322 rs., que será el tipo de la subasta, que tendrá lugar en la Casa de Ayuntamiento á los treinta dias de su insercion en el Boletin oficial, y á los quince en los pueblos limítrofes, de este anuncio, y será adjudicado al mejor postor. Fuente el Olmo de Fuentidueña 15 de Mayo de 1860.—El Alcalde, Pascual Abad.—El Secretario, Satorio Pascual.

Alcaldia de Fresneda de Cuellar.

Con superior permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta en arrendamiento por término de cuatro años un tejár, correspondiente á estos propios, sirviendo de tipo la cantidad de mil doscientos reales vellon en que ha sido tasado por el Ayuntamiento; su remate se ha de celebrar en la Casa consistorial del mismo el dia que terminen los quince, desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y hora de las once á doce de su mañana y con las condiciones que contiene el pliego formado al efecto que se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento. Fresneda 15 de Mayo de 1860.—El Alcalde, Matías Pérez.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Yo el Escribano público del número, y Juzgado de la Villa de Sepúlveda.

Doy fé, que en este Juzgado y por mi Escribania de número, se ha seguido pleito de menor cuantía por el Procurador D. Casto Gil, como apoderado de Lorenzo Herrero de esta vecindad, contra Esteban y Feliciano Hernandez, vecinos de Castroserna de Abajo, sobre pago de 712 rs. de vn., y en el que ha recaido la siguiente

Sentencia. En la Villa de Sepúlveda á 40 de Mayo de 1860, el Sr. D. Felipe Vegas y la Cámara, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos civiles de menor cuantía, promovido por Lorenzo Herrero de esta vecindad como cesionario de Tomas Sanz Maté que lo es de Prádena, y en su nombre el Procurador D. Casto Gil demandante, contra Esteban y Feliciano Hernandez, vecinos de Castroserna de Abajo, demandados, y en su representacion los Estrados de este Juzgado, por su ausencia y rebeldía, sobre pago de 712 rs. que adeudan el Esteban y Feliciano, y este en concepto de fiador y principal pagador, procedentes de préstamo hecho al primero por D. Francisco Arroyo de esta vecindad, S. S. por ante mi el Escribano dijo: Que atentos los méritos de los expresados autos; y resultando, que del documento causa de deber se demuestra que en 1.º de Marzo de 1858, otorgaron Escritura privada los indicados Esteban y Feliciano Hernandez por los conceptos expresados, en favor de D. Francisco Arroyo, confesando le debia el primero la cantidad de 712 rs., que habia recibido como préstamo, comprometiéndose á satisfacerlos el dia de San Bartolomé del mismo año, y como su fiador y principal pagador el Feliciano Hernandez, folio primero.

Resultando, que el D. Francisco Arroyo en 31 de Diciembre del último año, cedió sus derechos de acreedor en Tomas Sanz Maté, vecino de Prádena, quien á su vez y en el mismo dia los cedió tambien á Lorenzo Herrero, y en este quedaron subrogados los derechos de aquellos folio primero vuelto. Que este celebró el oportuno juicio de conciliacion al que asistieron los deudores ó demandados, y con estos documentos presentó demanda el Herrero para obtener el reintegro de la cantidad indicada con las costas consiguientes, folio cuatro.

Resultando, que emplazados legalmente los deudores para contestar la demanda, no han comparecido á esponder sus excepciones, y en su virtud, declarados contumaces y rebeldes, ha continuado el procedimiento con los estrados del Juzgado á nombre de los mismos, folios nueve al quince vuelto.

Resultando, que Esteban Hernandez en el juicio de conciliacion y su hermano Feliciano en el término de prueba, han confesado la certeza del documento en que se contiene la deuda reclamada de contrario; si bien escusándose el fiador con la excepcion de haberse pasado la obligacion al Tomas Sanz, y que á este

no se habia obligado, sin haber comparecido el primero á declarar en el indicado término, folios dos y veinte y cuatro vuelto.

Considerando, que la cantidad reclamada trae su origen de un contrato perfecto de préstamo, en el cual intervinieron personas hábiles para contraer y obligarse, que no medió premio ni interés, y que ha vencido con exceso el plazo en que debió reintegrarse el acreedor por los que á ello estaban obligados.

Considerando, que el crédito se ha cedido respectivamente á Tomas Sanz Maté, y despues á Lorenzo Herrero, que ha ejercitado la accion personal correspondiente, por ser firme y válida la cesion con todas sus consecuencias, sin que para su validez fuese preciso el consentimiento de los deudores, porque la obligacion no ha variado.

Considerando, que del documento privado origen de la demanda se evidencia la obligacion que contrajo Esteban Hernandez por haber recibido prestada la cantidad que de aquel aparece; y la contraida así mismo por Feliciano Hernandez como su fiador y principal pagador, ó sea la obligacion solidaria á que bienen sometidos.

Considerando, que trascurrido el plazo y dia cierto del pago, se ha evidenciado tambien la morosidad de los obligados, que no han satisfecho el débito, por cuya razon deben reintegrar á su acreedor el crédito que reclama, y las costas que indebidamente le han ocasionado.

Considerando, que la no comparecencia al juicio de los demandados, confirma mas la exactitud de la accion ejercitada de contrario, y revelan los caracteres de deudor y fiador respectivo contenidos en la Escritura privada.

Considerando, que Feliciano Hernandez dió mas seguridad al contrato celebrado con su hermano Esteban, subrogando en el mismo las obligaciones de este y pactando implícitamente el pago para el caso en que el principal deudor no lo hiciera, por haber aceptado la responsabilidad de fiador y principal pagador, ó sea la obligacion solidaria y mancomunada con el deudor principal.

Vistas las Leyes primera, titulo primero, libro diez; la segunda titulo diez y seis, libro once de la novisima recopilacion; vista así mismo la Ley octava, titulo doce de la partida quinta, S. S. debia de condenar y condenó á los repetidos Esteban Hernandez y Feliciano Hernandez, á que mancomunadamente y en el término de quinto dia, den y paguen á Lorenzo Herrero ó á quien legítimamente le represente la cantidad de 712 rs., con las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago. Y en atencion á la ausencia y rebeldía de los demandados, hágase notoria esta providencia en los Estrados del Juzgado, publicándose ademas por medio de edicto que se fije en la puerta de la audiencia del mismo, y otro que se insertará en el Boletin oficial de esta provincia, conforme á lo prevenido en los articulos 1185 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil; pues así por este auto que S. S.

proveyó definitivamente juzgando, lo mandó y firmará, doy fé.—Felipe Vegas y la Cámara.—Ante mí, Juan Martinez.

Corresponde fielmente con la sentencia dictada en los autos que anteriormente se refieren. Y para su insercion en el Boletin oficial segun se manda en la misma, espido el presente que signo y firma en Sepúlveda á 12 de Mayo de 1860.—Juan Martinez.

Continuacion de las relaciones de los donativos para los heridos de la Guerra de Africa.

Pueblo de Muñoveros.

- Don Casimiro Merino 40 rs., Angel de Santos 40. Luis de Virseda 10. Simon de Antonio 10. Ignacio Cabrero 2. Santiago Martin 5. Julian Lopez 2. Juan de Avlaro 4. Lorenzo Martin 1. Serafin de Andrés 16 mrs. Hilario Llorente 17. Victor Mozo 2 rs. Felipe Cantalejo 16 maravedis. Atanasio Arévalo 4 real. Lucas de Otero 4 52 mrs. Aniceto Encinas 8 maravedis. Benito Encinas 8. Valeriana Arribas 2 rs. Maria Cruz Vega 8 mrs. Matias Matesanz 16. Felipe Hernandez 4 real. Ramon Blanco 52 mrs. Mariano Sanchez 24. Felipe Yubero 1 16. José Virseda Egido 1. Cesareo Matamala 2. Saturnino Orejana 1. Mariano Fernanz 52 mrs. Simon Borreguero 4 22. Manuela Arribas 4 52. Valentin Gomez 1. Tomás Gil 10. Francisco Lopez 52 mrs. Agapito Martin 2 rs. Marcelino Gil 4. Valeriano Sebastian 19. Fermín Burguino 2. Pedro Pascual 2. Agueda Domingo 24 mrs. Victor Holgueras 52. Aureliano Sanchez 2 reales. Pablo Garcia 1. Juan Garcia 52 mrs. Julian Cristóbal 24. Manuel Albaro 6. Epifanio Borreguero 3. Pablo Borreguero 12. Basilio Virseda 1. Galo Encinas 16 mrs. Marcos Gomez 24. Cándido Gomez 1 rs. Prudencio de Agueda 12 mrs. Francisco Urrialde 24. Valentin Gil 52. Juan Hernandez 16. Quillermo Llorente 52. Juan Martin Burguino 2 4 mrs. Francisco Encinas 16 mrs. Ceferino Matamala 16. Vicente Garcia 1 rs. Lázaro Morales 16 mrs. Andrés Cristóbal 28. Vicente Urrialde 24. Jorge Matamala 1 real. Bernabé Sanchez 2. Francisco Cristóbal 52 mrs. Ana Hernandez 8. Francisca Huertas 8. Antonia Berzal 8. Timoteo Matamala 1 real Leon de Albaro 2. Eugenio Arribas 4. Maria Encinas 17 mrs. Agustín Barrio 4 real. Andrés Garcia 1. Luis Cantalejo 1. Francisco Holgueras 8 mrs. Fernando Martin 16. Ruperto Martin 8. Tiburcio Garcia 1. Manuel Garcia 1 real. Juan Matarranz 4. Marcos Albaro 52 mrs. Policarpo Pascual 16. Julian Pascual 16. Rafaela Garcia 1 14. Juan Calbo 17 mrs. Manuel Matarranz 1 real. Santiago Garcia 1. Santiago Gomez 24 mrs. Eugenio Matamala 4 rs. José de Antonio 4. Gaspar Gomez 24 mrs. Roman Martin 2 rs. Teresa Sanz 24 mrs. Maria Antonia Sanz 4 rs. Francisco Anton 2. Lorenzo Andrés 9. Mariano Alonso 1. Gregorio Gomez 1. Pedro Martin 1. Francisco Martin Arribas 2.

Total..... 220 rs. 11 mrs.

Muñoveros 20 de Abril de 1860.—El Alcalde, Angel de Santos.

Talon núm. 498.